



## ***Resolución de Acuerdo de Directorio***

**N° 0068-2025-APN-DIR**

Callao, 8 de agosto de 2025

### **VISTOS:**

La Cartas Nos. 00010-2024-CORIO recibida el 26 de febrero de 2024; 00020-2024 CORIO de fecha 02 de mayo de 2024; 00040-2024 CORIO recibida el 14 de junio de 2024; 00054-2024 CORIO de fecha 20 de junio de 2024; 00060-2024 CORIO y 00062-2024 CORIO recibidas el 15 de julio de 2024; 00070-2024 CORIO recibida el 25 de julio de 2024; 00074-2024 CORIO recibida el 30 de julio de 2024; 00080-2024 CORIO recibida el 09 de agosto de 2024; 0086-2024 CORIO y 088-2024 CORIO recibidas el 15 de agosto de 2024; 00096-2024 CORIO recibida el 09 de setiembre de 2024; 00098-2024 CORIO recibida el 12 de setiembre de 2024; el recurso de reconsideración recibido el 19 de setiembre de 2024 y el recurso sumillado *atiende emplazamiento* de fecha 6 de enero de 2025, y las Cartas Nos. 0020-2025 CORIO de fecha 06 de mayo de 2025; 0070-2025 CORIO recibida el 20 de mayo de 2025; Carta No. 00080-2025 CORIO recibida el 05 de junio de 2025 y Carta No. 0214-2025 CORIO recibida el 01 de agosto de 2025 del Consorcio Hub Corio Megapuerto del Sur y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional (en adelante, SPN), adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC);

Que, mediante Carta No. 00010-2024-CORIO recibida el 26 de febrero de 2024, el Consorcio Hub Corio Megapuerto del Sur, integrado por: (i) Leet Arquitectura Ingeniería & Construcción S.A.C. y (ii) Beton Terra Ingenieros S.A.C. (en adelante, CONSORCIO) solicitó a la APN el otorgamiento de la Viabilidad Técnica Temporal Portuaria (en adelante, VTTP) para el “Puerto multimodal Corio” (en adelante, CORIO), en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, Región Arequipa;

Que, mediante Informe No. 0088-2024-APN-DIPLA de fecha 20 de marzo de 2024 la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (en adelante, DIPLA), entre otros, emitió un pliego de observaciones en el marco de la estructura de los planes maestros y, mediante Informe No. 0031-2024-APN-DITEC-JMDO de fecha 08 de abril de 2024, la Dirección

Técnica (en adelante, DITEC) emitió un pliego de observaciones a la documentación técnica. Ambos informes fueron remitidos al CONSORCIO con Carta No. 0328-2024-APN-GG-DITEC-DIPLA-UAJ de fecha 18 de abril de 2024 a fin de que subsane las observaciones, otorgándole un plazo de hasta diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta No. 00020-2024 CORIO de fecha 02 de mayo de 2024, el CONSORCIO solicitó a la APN la ampliación del plazo por treinta (30) días hábiles para la subsanación de las observaciones comunicadas mediante la Carta No. 0328-2024-APN-GG-DITEC-DIPLA-UAJ, los cuales fueron concedidos, por única vez, mediante Carta No. 0398-2024-APN-GG-DITEC de fecha 07 de mayo de 2024;

Que, mediante Carta No. 00040-2024 CORIO recibida el 14 de junio de 2024, el CONSORCIO solicitó a la APN una reunión a fin de para realizar una presentación para la revisión y consultas respecto a las observaciones; la cual se llevó a cabo en la APN el 19 de junio de 2024 y, mediante Carta No. 00054-2024 CORIO recibida el 20 de junio de 2024, el CONSORCIO remitió a la APN un recurso sumillado *Levantamiento de Observaciones del Plan Maestro de CORIO*;

Que, el 12 de julio de 2024, la APN publicó en el Diario Oficial El Peruano las coordenadas DATUM WGS84 de delimitación del área acuática solicitada por el CONSORCIO para CORIO;

Que, mediante Carta No. 00060-2024 CORIO recibida el 15 de julio de 2024, el CONSORCIO solicitó programar una reunión técnica, con la finalidad de coordinar y precisar los diferentes aspectos que involucran el Plan Maestro presentado, la cual se realizó el 18 de julio de 2024 en la sede de la APN y, mediante Carta No. 00062-2024 CORIO de la misma fecha, el CONSORCIO comunicó, de manera informativa y sin que represente un requisito dentro de la evaluación del Plan Maestro, que cuenta con un socio estratégico e inversionista;

Que, mediante Carta No. 00070-2024 CORIO recibida el 25 de julio de 2024, el CONSORCIO solicitó un plazo adicional para presentar, de manera oficial, las precisiones a su Plan Maestro y, mediante Carta No. 00074-2024 CORIO recibida el 30 de julio de 2024, el CONSORCIO presentó un Resumen Ejecutivo de las precisiones al detalle, a ser incluidas en el Plan Maestro de CORIO y un nuevo Plan Maestro;

Que, en el Informe No. 0213-2024-APN-DIPLA de fecha 02 de agosto de 2024, se concluye que el Plan Maestro presentado por el CONSORCIO no cumple con el requisito de idoneidad técnica, debido a que no cuenta con una coherente proyección del tráfico de demanda de carga y naves que permita dimensionar las necesidades de infraestructura y equipamiento portuario para sus diferentes etapas; por lo que al no cumplir los requisitos de idoneidad técnica, no se enmarca dentro los lineamientos de Política Portuaria Nacional según lo establece el artículo 3 de la LSPN;

Que, en el Informe No. 0050-2024-APN-DITEC-USV-JMDO de fecha 05 de agosto de 2024, se emite opinión recomendando denegar la VTTP solicitada por el CONSORCIO;

Que, mediante Carta No. 00080-2024 CORIO recibida el 09 de agosto de 2024, el CONSORCIO remite a la APN información financiera y, mediante Carta No. 0086-2024 CORIO recibida el 15 de agosto de 2024, el CONSORCIO comunicó a la APN que el Gobierno Regional de Arequipa ha mostrado interés por la implementación del citado puerto, habiéndose contactado con el CONSORCIO y sostenido reuniones de coordinación informativas con sus representantes técnicos designados;

Que, mediante Carta No. 088-2024 CORIO recibida el 15 de agosto de 2024, el CONSORCIO remite un nuevo Plan Maestro y, mediante Carta No. 00096-2024 CORIO recibida el 09 de setiembre de 2024, el CONSORCIO presentó una línea de tiempo resumida del proceso de tramitación de la VTTP;

Que, mediante Carta No. 00098-2024 CORIO recibida el 12 de setiembre de 2024, el CONSORCIO solicitó una reunión presencial para consultar la tramitación de su Expediente y, mediante Carta No. 0932-2024-APN-GG-DIPLA de fecha 18 de setiembre de 2024, se comunicó al CONSORCIO que, habiendo culminado la evaluación del Plan Maestro, la entidad se encuentra próxima a emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, el 19 de setiembre de 2024 el CONSORCIO promovió recurso de reconsideración por considerar que la APN aplicó el silencio administrativo negativo;

Que, el Informe Técnico No. 0020-2024-APN-DITEC-DIPLA de fecha 25 de setiembre de 2024 ratificó el Informe No. 0213-2024-APN-DIPLA, recomendando denegar la VTTP por no cumplir los requisitos de idoneidad técnica;

Que, el Informe Técnico No. 0021-2024-APN-DITEC-DIPLA de fecha 06 de octubre de 2024, entre otros, se recomienda denegar la VTTP solicitada por el CONSORCIO;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio (en adelante, RAD) No. 076-2024-APN-DIR de fecha 10 de octubre de 2024, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el CONSORCIO;

Que, el 04 de noviembre de 2024 el CONSORCIO interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 076-2024-APN-DIR y, mediante Resolución Viceministerial No. 29-2024-MTC/02 de fecha 19 de diciembre de 2024, entre otros: (i) se declaró fundado el recurso de apelación del CONSORCIO; (ii) se declaró la nulidad de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 076-2024-APN-DIR, y (iii) se dispuso retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación y resolución del recurso de reconsideración presentado por el CONSORCIO;

Que, mediante Carta No. 0003-2025-APN-GG-UAJ de fecha 02 de enero de 2025, de acuerdo con el fundamento de la Resolución Viceministerial No. 029-2024-MTC/02, por única vez, se emplazó al CONSORCIO a fin de que en el plazo de dos (2) días subsane el defecto de su recurso de reconsideración, para que se sustente en nueva prueba y, el 06 de enero de 2025 el CONSORCIO presentó el recurso sumillado *atiende emplazamiento*;

Que, el Informe No. 006-2025-APN-DITEC-DIPLA de fecha 24 de enero de 2025 recomienda se declare infundado el recurso de reconsideración y, en consecuencia, se deniegue la VTTP solicitada por el CONSORCIO;

Que, mediante RAD No. 0013-2025-APN-DIR de fecha 27 de enero de 2025, notificada con Carta No. 0074-2025-APN-GG-UAJ de la misma fecha, se declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración de fecha 19 de setiembre de 2024, complementado con el recurso sumillado *atiende emplazamiento* de fecha 6 de enero de 2025 y, en consecuencia, se denegó la solicitud de VTTP promovida por el CONSORCIO para CORIO;

Que, mediante recurso de fecha 17 de febrero de 2025 CONSORCIO interpuso recurso de apelación contra la RAD No. 0013-2025-APN-DIR y, mediante Resolución Viceministerial No. 007-2025-MTC/02 de fecha 27 de marzo de 2025, entre otros: (i) se declaró fundado el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO y, en consecuencia, se declaró la nulidad del acto administrativo ficto que denegó la solicitud de otorgamiento de la VTTP para CORIO; (ii) se declaró la nulidad de la RAD No. 0013-2025-APN-DIR y (iii) se retrotrajo el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación de la subsanación de observaciones presentadas por el CONSORCIO;

Que, el Informe Técnico No. 0004-2025-APN-DIPLA-DITEC de fecha 21 de abril de 2025, entre otros, ratificó los Informes Nos. 0213-2024-APN-DIPLA y 0050-2024-APN-DITEC-USV-JMDO así como el Informe Técnico No. 0006-2025-APN-DITEC-DIPLA;

Que, mediante Carta No. 0368-2025-APN-GG-UAJ de fecha 30 de abril de 2025, se hizo de conocimiento del CONSORCIO el plazo que dispone la APN para pronunciarse

sobre la solicitud de VTTP, en virtud de lo dispuesto por la RVM No. 007-2025-MTC/02, para que pueda presentar la documentación que estime pertinente, en atención a lo establecido en el numeral 174.3 del artículo 174 del TUO de la LPAG, a fin de que pueda emitir su descargo, de considerarlo pertinente.

Que, con Carta No. 0020-2025 CORIO de fecha 06 de mayo de 2025, el CONSORCIO solicitó una audiencia al Despacho de la Presidencia de la República, la cual fue trasladada por la Subsecretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros al MTC mediante Oficio No. 003450-2025-DP/SSG de fecha 07 de mayo de 2025;

Que, mediante Carta No. 0415-2025-APN-GG-UAJ de fecha 08 de mayo de 2025, se hizo de conocimiento del CONSORCIO el Informe Técnico No. 004-2025-APN-DIPLA-DITEC, el cual identifica las veinticinco (25) observaciones que no han cumplido con subsanarse, otorgándole un plazo de diez (10) días para efectuar la subsanación correspondiente;

Que, con Carta No. 0433-2025-APN-GG de fecha 13 de mayo de 2025, se citó a los representantes del CONSORCIO, a efectos de participar de una reunión, la cual se realizó el día 14 de mayo de 2025;

Que, con Carta No. 0070-2025 CORIO recibida el 20 de mayo de 2025, el CONSORCIO solicitó ampliación de plazo, por única vez, para poder cumplir con subsanar las observaciones pendientes y, por medio de la Carta No. 0487-2025-APN-GG-DITEC, de fecha 22 de mayo de 2025, se accedió a lo peticionado por el CONSORCIO;

Que, con fecha 05 de junio de 2025 el CONSORCIO presentó los siguientes documentos: (i) Carta No. 00080-2025 CORIO, a través de la cual, el CONSORCIO solicita a la APN, la realización de un "Taller Técnico" con el fin de alinear conceptos y realizar de manera conjunta la evaluación de su Expediente Administrativo; y (ii) Carta No. 00090-2025 CORIO, mediante la cual presentó un informe técnico ampliatorio con el levantamiento de observaciones identificadas al Plan Maestro;

Que, mediante Carta No. 0568-2025-APN-GG-DITEC de fecha 10 de junio de 2025 y en atención de lo solicitado por el CONSORCIO en la Carta No. 00080-2025 CORIO, convocó a una reunión presencial que se realizó el 13 de junio de 2025;

Que, en el Informe Técnico No. 0189-2025-APN-DIPLA de fecha 11 de julio de 2025, remitido al CONSORCIO con Carta No. 0704-2025-APN-GG-DITEC de la misma fecha, se recomienda a la DITEC comunicar al CONSORCIO el referido informe técnico, según el cual, entre otros, se requiere que el CONSORCIO presente su Plan Maestro actualizado que recoja el levantamiento de todas las 25 observaciones, así como una matriz de levantamiento de observaciones indicando las páginas respectivas;

Que, con Carta No. 214-2025 CORIO recibida el 01 de agosto de 2025, el CONSORCIO presentó, entre otros, un Plan Maestro actualizado del "Terminal Portuario de Corío" y una matriz de observaciones, en mérito de lo solicitado por la Carta No. 0704-2025-APN-GG-DITEC;

Que, el Informe No. 0208-2025-APN-DIPLA de fecha 04 de agosto de 2025 recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente, al haber concluido que, de la revisión y análisis del documento de la referencia el CONSORCIO ha cumplido con el levantamiento de las veinticinco (25) observaciones realizadas, por lo tanto, su propuesta de Plan Maestro se encuentra conforme con los lineamientos de Política Portuaria y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario 2024-2030;

Que, con Memorando No. 0272-2025-APN-DITEC de fecha 05 de agosto de 2025 se adjuntó el Informe No. 0028-2025-APN-DITEC-USV-JMDO de la misma fecha, en el que se recomienda, entre otro, dar conformidad a la VTTP promovida por el CONSORCIO para CORIO, por un plazo de tres (03) años; al haber concluido, entre otros, que el CONSORCIO *ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en el Decreto Supremo N°*

*013-2020-MTC del 11 de junio de 2020 que modifica el RLSPN concerniente a la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal para el desarrollo del proyecto portuario denominado "Terminal Portuario de Corío", a ubicarse en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;*

Que, el Informe Legal No. 0333-2025-APN-UAJ de fecha 5 de agosto de 2025 concluye, entre otros, que sobre la base de las conclusiones de las áreas técnicas (DIPLA y DITEC) resulta jurídicamente viable otorgar la VTTP para CORIO el PROYECTO,

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la LPSN, aprobado con D.S. 003-2004-MTC, establece que las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deben obtener previamente la viabilidad técnica temporal portuaria, la viabilidad técnica definitiva portuaria, la habilitación portuaria y la licencia portuaria; mientras que el numeral 29.2 de la misma norma establece que las solicitudes de otorgamiento de viabilidades técnicas portuarias, así como las de habilitación portuaria y licencia portuaria, se tramitan conforme a los procedimientos establecidos en dicho reglamento y de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el literal a) del artículo 30 del RLSPN, establece que la VTTP otorga al administrado la conformidad técnica al proyecto portuario, para lo cual el administrado realiza estudios que le permitan definir si puede desarrollar el proyecto portuario de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y los lineamientos de la Política Portuaria Nacional del sector transporte. La VTTP tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de tres (3) años no renovables;

Que, el procedimiento administrativo con código PA135043FC *Otorgamiento de Viabilidad Técnica Temporal Portuaria* del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la APN, para el caso de la VTTP, establece los siguientes requisitos: (i) *una solicitud dirigida al Presidente del Directorio indicando el nombre y/o denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, número de la partida registral de la persona jurídica, nombre del representante legal, número del documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono y correo electrónico (en caso de tenerlo); (ii) un plan maestro, el cual debe elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el cual incluye: a) Un plan territorial donde se especifica el uso actual y futuro de las áreas acuáticas y/o terrestres del Puerto o Terminal Portuario o Embarcadero y, b) la información y/o documentación respecto al movimiento estimado de carga y perspectiva de atención de naves en la forma determinada por la Autoridad Portuaria (en los casos pertinentes) y (iii) indicar el día de pago y número de constancia por derecho de trámite, según el TUPA de la APN;*

Que, el numeral 31.4 del artículo 31 del RLSPN, establece que *la Autoridad Portuaria competente, puede denegar las solicitudes de viabilidades técnicas temporales portuarias que no se enmarquen dentro de los lineamientos de política portuaria nacional señalados en el artículo 3 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, PNDP) o en caso el proyecto materia de la solicitud afecte el desarrollo de los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario para terminales portuarios de titularidad y uso público;*

Que, de acuerdo con el Informe No. 0208-2025-APN-DIPLA, el Memorando No. 0272-2025-APN-DITEC y el Informe No. 0028-2025-APN-DITEC-USV-JMDO, la solicitud de VTTP del CONSORCIO para CORIO cumple los requisitos para otorgar la VTTP de CORIO;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO LPAG establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante RAD No. 001-2025-APN-DIR, se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC y, mediante RAD No. 062-2025-APN-DIR de fecha 1 de agosto de 2025 se amplió, con eficacia anticipada al 8 de julio de 2025, la vigencia de los artículos 1 y 2 de la RAD No. 0001-2025-APN-DIR, hasta que se cuente con las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de las Secciones Primera y Segunda del ROF de la APN, que garanticen la operatividad funcional de la entidad conforme a la nueva estructura organizacional aprobada;

Que, en sesión de Directorio No. 712 de fecha 07 de agosto de 2025 el Directorio de la APN acordó, entre otros, otorgar la VTTP promovida por el CONSORCIO para CORIO;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y el Decreto Supremo No. 027-2024-MTC que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario Nacional;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Viabilidad Técnica Temporal Portuaria a Consorcio Hub Corio Megapuerto del Sur, integrado por: (i) Leet Arquitectura Ingeniería & Construcción S.A.C. y (ii) Beton Terra Ingenieros S.A.C. para el “Terminal Portuario de Corio” ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, Región Arequipa; por un plazo de tres (03) años, de acuerdo con las coordenadas DATUM WGS-84 ZONA 19 que obran en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a Consorcio Hub Corio Megapuerto del Sur y comunicarla a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, juntamente con el Informe No. 0208-2025-APN-DIPLA, el Memorando No. 0272-2025-APN-DITEC y el Informe No. 0028-2025-APN-DITEC-USV-JMDO que, como anexo, constituyen el sustento técnico y forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional - APN.

Regístrese y comuníquese.

*(Firmado digitalmente por)*  
**Juan Ramón Arrisueño Gómez De La Torre**  
Presidente del Directorio  
**Autoridad Portuaria Nacional**

## ANEXO: COORDENADAS DATUM WGS-84 ZONA 19

### ÁREA ACUÁTICA - COORDENADAS DATUM WGS-84 ZONA 19 (S)

VERTICE	COORDENADAS DATUM WGS84 ZONA 19 (S)			
	U.T.M		GEOGRAFICAS	
	Este (X)	Norte (Y)	Longitud Oeste	Latitud Sur
LA1	222,291.674	8'092,000.000	71°36'41.687"	17°14'24.983"
LA2	222,491.129	8'091,931.679	71°36'34.971"	17°14'26.892"
LA3	222,721.199	8'091,833.319	71°36'27.230"	17°14'30.19"
LA4	222,956.051	8'091,747.655	71°35'45.497"	17°14'33.316"
LA5	223,189.476	8'091,658.136	71°36'11.471"	17°14'36.091"
LA6	223,423.906	8'091,571.221	71°36'03.580"	17°14'39.019"
LA7	223,658.765	8'091,485.441	71°35'55.674"	17°14'41.910"
LA8	223,727.506	8'091,455.594	71°35'53.362"	17°14'42.910"
V0	223,833.435	8'091,348.041	71°35'49.827"	17°14'46.453"
V1	223,950.000	8'091,300.000	71°35'45.906"	17°14'48.066"
V2	223487.470	8'090,192.721	71°36'02.058"	17°15'23.859"
V3	221,820.564	8'090,872.181	71°36'58.141"	17°15'01.039"
V4	222,283.129	8'091,979.544	71°36'41.986"	17°15'25.245"

ÁREA ACUÁTICA TOTAL	2'227,950.121 m2
---------------------	------------------

### FRANJA RIBEREÑA - COORDENADAS DATUM WGS-84 ZONA 19

VERTICE	COORDENADAS DATUM WGS84 ZONA 19S			
	U.T.M		GEOGRAFICAS	
	Este (X)	Norte (Y)	Longitud Oeste	Latitud Sur
1	222311.040	8'092,046.363	71°36'41.011"	17°14'23.085"
2	222,512.964	8'091,978.403	71°36'34.211"	17°14'25.383"
3	222,742.217	8'091,878.687	71°36'26.501"	17°14'28.725"
4	222,977.111	8'091,793.103	71°36'18.594"	17°14'31.610"
5	223,211.027	8'091,703.403	71°36'10.722"	17°14'34.629"
6	223,445.204	8'091,616.542	71°36'02.839"	17°14'37.555"
7	223,619.711	8'091,550.686	71°36'56.965"	17°14'39.772"
LA8	223,727.506	8'091,455.594	71°35'53.362"	17°14'42.910"
LA7	223,658.765	8'091,485.441	71°35'55.674"	17°14'41.910"
LA6	223,423.906	8'091,571.221	71°36'03.580"	17°14'39.019"
LA 5	223,189.476	8'091,658.136	71°36'11.471"	17°14'36.091"
LA4	222,956.051	8'091,747.655	71°35'45.497"	17°14'33.316"
LA3	222,721.199	8'091,833.319	71°36'27.230"	17°14'30.19"
LA2	222,491.129	8'091,931.679	71°36'34.971"	17°14'26.892"
LA1	222,291.674	8'092,000.000	71°36'41.687"	17°14'24.983"

FRANJA RIBEREÑA TOTAL	73,237.846 m2
-----------------------	---------------

RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA ACUÁTICA TOTAL	2 227 950 121 m2
FRANJA RIBEREÑA TOTAL	73 237 846 m2
ÁREA TOTAL	2 301 187 967 m2